

RESOLUCION No. 240-25-200209 de 04/02/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación presentado por el (la) señor (a) **EDITH DEL ROSARIO SANDOVAL GUTIERREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **carrera 10 No. 115 - 19 de Rodadero**, Contrato No.: **4169365**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora EDITH DEL ROSARIO SANDOVAL GUTIERREZ, presentó comunicación verbal a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 09 de enero de 2025, con radicado bajo la interacción 222563485, a través de la cual manifestó desacuerdo con los valores facturados por concepto de consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2024 en el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 115 - 19 de Rodadero.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica radicada bajo la interacción No. 222563485 del día 22 de enero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra oficina de atención al usuario, por la señora EDITH DEL ROSARIO SANDOVAL GUTIERREZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que a través de nuestra comunicación telefónica radicada bajo la interacción No. 222563485 del 22 de enero de 2025, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 29 de enero de 2025.

CUARTO: Que la señora EDITH DEL ROSARIO SANDOVAL GUTIERREZ, presentó el día 30 de enero de 2025 es decir, un (01) día hábil después de vencido el término legal, escrito de Recurso de Apelación, contra la solicitud-interacción No. 222563485 del 22 de enero de 2025, siendo pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, *el recurso de apelación en materia de servicios públicos domiciliarios solo puede interponerse de manera subsidiaria al de reposición, de allí que sea rechazado por ser improcedente.*

Al respecto de la subsidiariedad del recurso de Apelación, la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), señala lo siguiente: "**De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta Ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la Superintendencia.**" (Subrayas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, la Ley 142 de 1994, en su artículo 159 establece: "... *El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios...*"

RESOLUCION No. 240-25-200209 de 04/02/2025

Que la comunicación telefónica radicada bajo la interacción No. 222563485 del 22 de enero de 2025, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

...

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

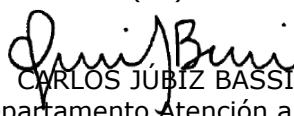
PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto extemporáneamente, por la señora EDITH DEL ROSARIO SANDOVAL GUTIERREZ, contra la comunicación telefónica radicada bajo la interacción No. 222563485 del 22 de enero de 2025, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica radicada bajo la interacción No. 222563485 del 22 de enero de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora EDITH DEL ROSARIO SANDOVAL GUTIERREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

VALRIQ /73
223295854

RESOLUCION No. 240-25-200209 de 04/02/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			